

## QUE EXPIDE LA LEY DE APROVECHAMIENTO DE ACEITES USADOS AUTOMOTRICES, Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Carlos Alberto Puente Salas, diputado de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracciones VII y XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el Pleno de esta honorable asamblea, la presente iniciativa que contiene proyecto de decreto, con base en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

En beneficio de la salud y la protección del medio ambiente, en años recientes se han expedido una serie de disposiciones jurídicas que buscan atender la gestión integral de los residuos.

Cada año se generan en México más de 325 millones de litros de aceites usados<sup>1</sup>. Lo que constituye un agente con presencia preponderante entre otros residuos contaminantes.

El aceite usado automotriz proviene de automóviles, camiones, lanchas, motocicletas, máquinas de textiles, equipo agrícola y las máquinas de recortar césped y puede ser reciclado y refinado nuevamente.

El aforo vehicular en México es de alrededor de 20 millones de vehículos, los cuales se someten dos veces al año al cambio de aceite, proceso en el que se utilizan entre dos y cuatro litros de aceite, y por tanto se desecha un tanto igual. Por lo que aproximadamente se generan entre 40 millones de litros y 80 millones de litros de aceites automotrices usados por esta causa.

A los 80 millones de litros de aceites usados automotrices se suman los 4 millones 42 mil 144 litros provenientes de los vehículos que ingresaran en el 2008 al parque vehicular nacional.<sup>2</sup>

Por sus características físicas y químicas, un litro de aceite usado y mal manejado puede contaminar un millón de litros de agua, dañando así la agricultura, la fauna, la flora, al ser humano y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Las directrices para la gestión de aceites usados automotrices han sido realizadas con éxito en otros países, incluso han logrado un plus a la prevención de la contaminación ambiental, el incentivar actividades económicas de cada localidad, dado que la gestión atrae el objetivo de valorizarlos para otros procesos y darles un manejo integral adecuado.

En el contexto internacional en el que se suscribió el Convenio de Basilea, se demostró la exigencia de establecer en la normatividad mecanismos de tratamiento a los aceites usados, en virtud de constituir potenciales contaminantes al medio ambiente.

"El reto es desarrollar en los próximos años nuevas energías que impacten menos al ambiente, pues al buscarse el desarrollo en naciones pobres del orbe, no debe hacerse bajo los esquemas actuales".<sup>3</sup>

La quema de petróleo, carbón y gas natural ha causado un aumento del dióxido de carbono CO<sub>2</sub> en la atmósfera que últimamente es de 1.4 partículas por millón al año y produce el consiguiente aumento de la temperatura.<sup>4</sup>

Los aceites pueden ser hidrocarburos sintéticos, ésteres de hidrocarburos, ésteres de fosfato, glicoles, hidrocarburos clorados y aceites de silicón. Los aceites ya utilizados se clasifican en: lubricantes para transporte, lubricantes hidráulicos (neumáticos, en turbinas y engranajes), aceites en proceso (plastificantes y aditivos) y otros (transferencia de calor, térmicos y etcétera).

El Convenio de Basilea conceptualizó a los aceites usados como "cualquier producto semisólido o líquido consistente total o parcialmente de aceite mineral o de hidrocarburos sintéticos, residuos aceites de tanques, mezclas de aceites y emulsiones, que pueden generarse en la industria o fuera de ella y cuyas características originales cambiaron durante su uso, volviéndose inadecuados para el uso original".

La Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos Peligrosos, en su artículo 106, fracciones I, III, IV, XIV y XV, prevé disposiciones comunes a la gestión integral de residuos, también aplicables a los aceites usados automotrices, entre otras, prohíbe el acopio, almacenamiento, transportación, o disposición final de residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello, la mezcla de residuos peligrosos que sean incompatibles entre sí, el vertimiento o disposición final en sitios no autorizados para ello y no registrarse como generador.

No obstante lo anterior, el cuerpo normativo en cita, no hace mención a obligaciones específicas y corresponsabilidades de los fabricantes y comercializadores del producto, que en última instancia son beneficiarios de la venta.

Asimismo, este ordenamiento no prevé el compromiso de los fabricantes, productores, dueños de los talleres y prestadores de servicios vinculados al cambio de aceite, de establecer medidas para participar en el control del aceite utilizado para que no se convierta en un contaminante.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 136, fracciones II, III y IV, así como el artículo 171, ya alude a la contaminación del suelo por las causas anteriormente mencionadas, a saber:

- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos (fracción II).
- Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación (fracción III).
- Riesgos y problemas de salud (fracción IV).
- Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la secretaría (artículo 171).

El esquema del marco regulatorio ha sido ineficiente, dado que establecer sanciones no ha sido suficiente para disuadir a las personas de generar un daño al medio ambiente, incluso la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, no cuenta con la capacidad operativa para sancionar administrativamente a este universo de infractores.

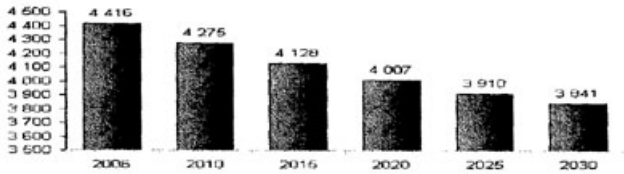
Por lo anterior, se propone un esquema proactivo, del control de aceites usados automotrices, que propicie la conciencia en la población del manejo de este residuo.

Por mencionar algunos ejemplos de problemas ocasionados por el mal manejo de los aceites usados, que la iniciativa busca resolver:

- Las películas de aceite que se forman en la superficie de los cuerpos de agua interfieren con su oxigenación, impiden los procesos de fotosíntesis de las plantas acuáticas y bloquean el paso de la luz solar, deteriorando la calidad del agua.
- El aceite de motor usado de un cambio de aceite podría contaminar hasta un millón de galones de agua dulce, lo que equivale al suministro anual para 50 personas.

En el país, disponibilidad natural media de agua per cápita va en decremento constante, según las proyecciones realizadas por la Conagua en 2007, entre 200 y 100 metros cúbicos cada cinco años irán reduciendo el abasto. (Véase abajo grafica).

Años seleccionados de 2006 a 2030



NOTA: Los datos considerados fueron los siguientes:  
 Para disponibilidad natural media total, 465 137 millones de metros cúbicos por año (dato del año 2006).  
 Para la población, los datos son estimados a diciembre, con base en las proyecciones de población de Conapo 2005-2050.

- El aceite vertido en los suelos afecta su productividad.

La degradación química ocupa la primera causa de afectación de la degradación nacional en suelos.

Superficie afectada por degradación de suelos, 2002

Tipo de degradación	Superficie afectada (miles de km <sup>2</sup> )	Porcentaje respecto al total con degradación	Porcentaje respecto al total nacional
Erosión hídrica	230	26.1	11.8
Erosión eólica	185	21.0	9.5
Degradación química	350	39.7	17.9
Degradación física	116	13.2	5.9
<b>Total con degradación</b>	<b>881</b>	<b>100</b>	<b>45.2</b>
Sin degradación aparente	1,069		54.8
<b>Total del país</b>	<b>1,950</b>		<b>100</b>

FUENTE: Semarnat. Compendio de Estadísticas Ambientales 2006, México, 2007.

- El aceite usado puede tener efectos tóxicos diversos para los organismos de agua dulce y marinos.

Al 2005, la Semarnat había detectado 432 sitios abandonados ilegales contaminados con residuos peligrosos, algunos de ellos mezclados con aceites usados automotrices.

- Concentraciones de 50 a 100 partes por millón (miligramos por litro) de aceite usado contaminan los procesos de tratamiento de aguas residuales y su vertimiento continuo al drenaje afecta la operación de las plantas de tratamiento.

La Conagua precisó en 2007 que de los 2.35 millones de metros cúbicos aguas residuales que se generan, sólo se tratan el 2.06 millones de metros cúbicos.

Descargas de aguas residuales municipales y no municipales, 2006  
 Centros urbanos (descargas municipales):

Aguas residuales	7.63	km <sup>3</sup> /año (242 m <sup>3</sup> /s)
Se recolectan en alcantarillado	6.5	km <sup>3</sup> /año (206 m <sup>3</sup> /s)
Se tratan	2.35	km <sup>3</sup> /año (74.4 m <sup>3</sup> /s)
Se generan	2.06	millones de toneladas de DBO <sub>5</sub> al año
Se recolectan en alcantarillado	1.75	millones de toneladas de DBO <sub>5</sub> al año
Se remueven en los sistemas de tratamiento	0.52	millones de toneladas de DBO <sub>5</sub> al año

Usos no municipales, incluyendo a la industria:

Aguas residuales	5.77	km <sup>3</sup> /año (183 m <sup>3</sup> /s)
Se tratan	0.87	km <sup>3</sup> /año (27.7 m <sup>3</sup> /s)
Se generan	6.74	millones de toneladas de DBO <sub>5</sub> al año
Se remueven en los sistemas de tratamiento	0.82	millones de toneladas de DBO <sub>5</sub> al año

NOTA: DBO<sub>5</sub>, Demanda Bioquímica de Oxígeno a 5 días. 1 km<sup>3</sup> = 1 000 hm<sup>3</sup> = mil millones de m<sup>3</sup>.

FUENTE: Conagua. Subdirección General de Agua Potable y Drenaje y Saneamiento, y Subdirección General Técnica.

Aunado a lo anterior, en México, la Ley Federal de Derechos prevé el pago de derechos de impacto ambiental por el otorgamiento de la autorización para proyectos de obras o actividades, cuya evaluación corresponda al gobierno federal.

Se pagan también derechos, conforme a la legislación en cita, por el otorgamiento de la licencia ambiental única para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, en la cual se abordan las emisiones de olores, gases y partículas.

Sin embargo, no se prevé el pago de derechos por la generación específica de aceites usados automotrices, no obstante es un residuo frecuente, voluminoso y peligroso, que requiere manejo especial hasta su confinamiento.

Tampoco se prevé el pago de derechos a los fabricantes de aceites automotrices que deben ser considerados corresponsables del manejo que se dé a los aceites usados automotrices como residuo.

El manejo integral de estos aceites permite su reciclado, genera energía, protege nuestra salud y evita la contaminación de nuestro aire, suelo y agua.

La presente iniciativa busca promover el control y reducción de este contaminante, y ulteriormente retirarlo de los cuerpos acuíferos requiere de recursos por lo cual se establecen cantidades por concepto de pago de derechos.

La presente iniciativa promoverá, en México, el establecimiento de sitios que traten aceites usados automotrices para que coadyuven a los establecimientos que los generan y en el corto plazo logren el balance de las capacidades tecnológicas del país para controlar este residuo.

Entre otros indicadores para la gestión de residuos que se pretenden mejorar están:

1. Al año 2002 la Semarnat tenía registradas 27 mil 280 empresas generadoras de residuos peligrosos, las cuales generaron 3 millones 705 mil 846.21 toneladas de residuos a nivel nacional.
2. Al año 2005 la Semarnat tenía registradas 41 empresas autorizadas para el manejo de residuos peligrosos industriales.
3. A 2007 la Semarnat no contaba con un padrón de centros de servicio (gasolineras), talleres automotrices, agencias, productoras de aceites usados automotrices considerados como residuo, en ese mismo orden de ideas sobre sitios o centros de reciclaje, acopio o tratamiento del residuo así como también alternativas para su envasado para facilitar su disposición final.
4. La calidad del lubricante que usted utiliza está vinculada con el volumen producido de aceites usados. En consecuencia el desarrollo de lubricantes de muy alta calidad permite un aumento de los intervalos de cambio de aceite y, por ende, una notable disminución de la producción de aceites usados.

EMPRESAS AUTORIZADAS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES  
(Número de empresas)

Año	Recolección y transporte	Almacenamiento temporal	Reuso	Reciclaje	Tratamiento	Incineración	Confinamiento	Total
2000	40	11	1	16	8	1	0	26
2001	25	2	1	23	8	3	0	35
2002	nd	nd	1	31	4	1	0	37
2003	nd	nd	0	38	10	2	0	50
2004	nd	nd	3	29	8	1	0	41

Fuente Semarnat Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Junio 2005

**EMPRESAS QUE MANIFIESTAN LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS  
Y VOLUMEN DE RESIDUOS GENERADOS (año 2000)**

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Número de empresas</b>	<b>Volúmen de residuos generados (toneladas por año)</b>
Aguascalientes	608	9,554.77
Baja California	2,359	33,523.00
Baja California Sur	124	107.50
Campeche	183	58,501.91
Coahuila	1,020	2,359.34
Colima	254	1,697.73
Chiapas	527	939.20
Chihuahua	2,224	3,862.50
Distrito Federal	3,955	624,995.00
Durango	272	976.57
Guanajuato	1,181	1,148,550.35
Guerrero	255	1,282.52
Hidalgo	916	392,843.47
Jalisco	1,686	4,722.72
México	4,429	233,640.00
Michoacán	223	233,680.58
Morelos	562	8,315.97
Nayarit	263	2,389.84
Nuevo León	1,143	253,079.48
Oaxaca	131	60,533.73
Puebla	480	11,200.00
Querétaro	507	13,878.91
Quintana Roo	278	48.68
San Luis Potosí	341	29,292.40
Sinaloa	220	6,332.07
Sonora	545	7,404.50
Tabasco	314	134,096.00
Tamaulipas	409	218,576.20
Tlaxcala	550	52,275.40
Veracruz	478	152,862.26
Yucatán	659	2,441.16
Zacatecas	184	1,882.45
<b>Nacional</b>	<b>27,280</b>	<b>3,705,846.21</b>

Fuente Semamat, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes, México, 2002.

En conclusión, bajo el contexto actual el impacto de la descarga de aceites usados al drenaje, a los cuerpos de agua superficiales y a los suelos, reafirma la necesidad de establecer un mejor control y manejo ambientalmente adecuado de los aceites usados automotrices, ya que es sumamente importante para proteger los recursos hídricos subterráneos y superficiales.

Por lo expuesto, el que suscribe, Carlos Puente Salas, Diputado de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para garantizar lo dispuesto en los artículos 1o., y 4o., párrafos tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se expide la Ley de Aprovechamiento de Aceites Usados Automotrices, y se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Derechos**

**Artículo Primero.** Se expide la Ley de Aprovechamiento de Aceites Usados Automotrices, para quedar como sigue:

**Ley de Aprovechamiento de Aceites Usados Automotrices**

**Artículo 1.** La Ley de Aprovechamiento de Aceites Usados Automotrices es de orden público e interés social, y tiene por objeto garantizar los derechos de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, a través del establecimiento de procedimientos prácticos y accesibles para la disposición adecuada de aceites usados automotrices.

**Artículo 2.** Para los efectos de la Ley de Aprovechamiento de Aceites Usados Automotrices se entenderá por

I. Aceite usado automotriz: Cualquier aceite que haya sido refinado del petróleo crudo o de origen sintético que hayan sido utilizados en el cárter del motor o gasolina o de motor diesel de automóviles y vehículos de transporte, que durante su uso se mezclaron con impurezas como tierra, partículas de metal, agua y sustancias tóxicas que lo contaminan y afectan su rendimiento.

Serán equiparados en esta categoría los siguientes: aceites industriales, aceites motores a gasolina, aceites motores a diesel, aceites de dos tiempos, aceites para transmisiones, aceites para tractores agrícolas.

II. Clasificación de los aceites para motor: Por tipo de servicio, aquella que sirve para definir el tipo del servicio para el que son aptos. Esta clasificación consta de dos letras, la primera determina el tipo de combustible del motor para el que fue diseñado el aceite, utilizándose una "S" para motores a gasolina y una "C" para motores diesel; la segunda determina la calidad del aceite donde mayor es la letra (en el alfabeto) mejor es la calidad del aceite.

Por su grado de viscosidad, es decir, la resistencia que ofrece un líquido (o gas) a fluir y depende enormemente de la temperatura.

Monogrados: Diseñados para trabajar a una temperatura específica o en un rango muy cerrado de temperatura. Entre otros el SAE 10, SAE 30, SAE 40.

Multigrados: Diseñados para trabajar en un rango más amplio de temperaturas, en donde a bajas temperaturas se comportan como un monogrado de baja viscosidad y como un monogrado de alta viscosidad a altas temperaturas. Los aceites multigrados están formados por un aceite base de baja viscosidad así como de aditivos (polímeros) que evitan que el aceite pierda viscosidad al calentarse y puedan trabajar en un rango muy amplio de temperatura manteniendo las propiedades necesarias para proteger el motor. Entre otros el SAE 5W-30, SAE 15W-40, SAE 20W-50.

III. Centro de acopio: Sitio en donde se reciben y almacenarán temporalmente los aceites usados automotrices para su posterior envío a las instalaciones de reciclaje, tratamiento o disposición final.

IV. Consumidores: Personas físicas y morales que adquieren, disfruten, almacenen, utilicen o consuman lubricantes para motor de vehículos a gasolina o a diesel con el objetivo de integrarlos en procesos de producción, transformación comercialización o prestación de servicios a terceros destinatario final.

V. Embalaje: Material que envuelve, contiene y protege las unidades de producto envasado para efectos de su almacenamiento y transporte.

VI. Envase: Recipiente, revestimiento o envoltura en el cual está contenido el producto para su venta al público.

VII. Etiqueta: Cualquier señal o símbolo escrito, marbete, rótulo o inscripción, que indique el contenido de aceites usados y esté unida al producto o en el envase o embalaje si por las características del aceite no lo permite.

VIII. Generador: Establecimiento mercantil o persona física que como resultado de sus actividades genera aceite usado automotriz.

Se reputaran también como generadores, los establecimientos que, a nivel industrial, utilicen aceites con las mismas características que el automotriz, auxiliar en maquinarias, engranajes, etcétera.

IX. Generador doméstico: Persona física que en su domicilio genera aceite usado al hacer él mismo el cambio a su vehículo y que por el micro volumen de generación no está sujeto a la presente ley.

X. Ley: Ley de Aprovechamiento de Aceites Usados Automotrices.

XI. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XII. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XIII. Plan de manejo: Instrumento mediante el cual se establecen las bases, lineamientos, objetivos, procedimientos y metodología para la operación de acopio de aceite lubricante automotriz usado e integra los mecanismos de control para llevar a cabo la recepción y entrega a empresas autorizadas para garantizar un destino adecuado de los aceites.

XIV. Prestador de servicio: Persona moral o física que como empresa o establecimiento realiza actividades de recolección (en los talleres), transporte, almacenamiento temporal, reciclaje o tratamiento de aceite usado automotriz.

XV. Reglamento: Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XVI. Riesgo: Es la posibilidad de que una sustancia provoque daños al medio ambiente o a la salud.

XVII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 3.** Las disposiciones de la presente ley promueven la instrumentación de planes de manejo específicos para revalorizar los materiales contenidos en los aceites usados automotrices y su destino.

Será de aplicación supletoria en atención a lo señalado en esta ley, las disposiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y sus reglamentos.

## **Capítulo De la gestión de los aceites usados automotrices**

**II**

**Artículo 4.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, fracción I, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las personas físicas y morales consideradas como generadoras de aceites usados automotrices estarán obligadas a:

I. Inscribirse en el padrón de los agentes productores de aceites y talleres, que al efecto establezca la secretaría;

II. Realizar un inventario mes a mes del volumen, conformación y actualización del uso de aceites automotriz, al cual deberá integrarse el destino del aceite usado automotriz, y los datos de identificación del tercero al que entregaron el aceite para su disposición;

III. Presentar la actualización del registro de descarga de aguas residuales del sitio en donde se lleva a cabo la utilización de aceites;

IV. Realizar el pago de derechos por realizar las actividades a que se refiere esta ley;

V. Presentar un plan de manejo para el residuo de los aceites usados automotrices o en su defecto adscribirse al plan de manejo universal que establezca la secretaría; y

VI. Realizar, por autorización de la secretaría, el almacenamiento, procesamiento, incineración y confinamiento del aceite usado automotriz, o bien poner a disposición de los establecimientos autorizados para la gestión de este residuo.

No estarán sujetos a los numerales anteriores las personas físicas que en su domicilio, por sí mismas, realicen el cambio de aceite de su vehículo, siempre y cuando se realice bajo las condiciones que al efecto establezca la secretaría y los gobiernos locales para su confinamiento.

**Artículo 5.** Con objeto de prevenir y reducir los riesgos a la salud y al ambiente, asociados a la generación y manejo integral de aceites usados automotrices, se deberán considerar en las soluciones que contribuyan a eliminar el riesgo en los planes de manejo alguno de los siguientes factores:

I. Las alternativas de manejo: recuperación, reutilización, reciclamiento y reprocesamiento;

II. La cantidad, y;

III. La persistencia de arsénico, cadmio, cromo, plomo, halógenos, contenidos en ellos.

**Artículo 6.** La secretaría estará obligada a:

I. Prevenir la transferencia de los aceites contaminados automotrices de un medio a otro (aire, agua, suelo, biológico).

II. Elaborar dentro del plan de política ambiental un programa anual para la gestión integral de aceites usados automotrices.

III. Realizar visitas de verificación a los establecimientos generadores requiriendo, si lo juzgare pertinente, pruebas de laboratorio que aseguren que los cuerpos de agua están libres de exposición a aceites usados automotrices.

IV. Establecer el análisis de producción y manejo de este residuo.

V. Coordinarse con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para promover acciones tendientes a dar a conocer a los generadores de aceites usados automotrices a que se refiere la presente ley, la manera de llevar a cabo un manejo integral de éstos.

VI. Formular campañas de difusión a fin de orientar a las personas que generen o manejen residuos y garantizar la participación de la sociedad para controlar este residuo.

VII. Publicar en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local, la relación de establecimientos autorizados para la recepción de aceites usados automotrices, las condiciones de empaque, embalaje y etiquetado que se requiera.



VIII. Publicar en el órgano de difusión oficial y medio de difusión electrónico, los resultados anuales de las cantidades de aceites usados, recolectados, tratados y puestos a disposición en los sitios autorizados para tales fines.

IX. Privilegiar el establecimiento de empresas de reciclado, reprocesamiento, recuperación y regeneración de aceites usados, los cuales una vez que acrediten el control y reducción de este contaminante, podrán registrarse en los listados de empresas autorizadas para el manejo de este residuo.

X. Privilegiar el establecimiento de empresas dedicadas al saneamiento de cuerpos acuíferos.

**Artículo 7.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán un sistema de gestión integral de aceites usados automotrices, y establecerán las disposiciones jurídicas para sancionar las actividades que contravengan las disposiciones de esta ley.

**Artículo 8.** Queda prohibido a los propietarios o poseedores de establecimientos que emitan aceites usados automotrices:

I. Disponer o almacenar aceites usados sin medidas de control y gestión;

II. Realizar prácticas de tratamiento que no estén visadas, por la secretaría, como seguras y no contaminantes;

III. Ocultar la generación de aceites usados automotrices, mezclarlos con otras sustancias o materiales para este fin;

IV. Verter deliberadamente sustancias, materiales secundarios o compuestos, con el objetivo de hacer imposible su reciclaje por un tercero.

Las personas responsables de las conductas a que se refieren los numerales anteriores serán conminadas a sufragar el pago del tratamiento y gestión de aceites usados automotrices en 10 litros por cada infracción y, en su caso, a la remediación de los suelos contaminados con ese residuo, saneamiento de acuífero en caso de haber sido transferidos a éste.

El reglamento que para los fines de esta ley podrá establecer medidas de conmutación de la pena para los casos en que la remediación de suelos no sea factible.

**Artículo 9.** La secretaría promulgara una serie de estándares básicos que permitan proteger de manera adecuada la salud y el medio ambiente, para el manejo de aceites usados automotrices.

La secretaría acordará con los tres niveles de gobierno los esquemas para la recolección de los aceites usados automotrices provenientes de un generador doméstico.

**Artículo 10.** Con la finalidad de enmendar el mal manejo que se le da a los aceites usados automotrices y los daños que éstos generan al medio ambiente, los fabricantes, distribuidores, plantas generadoras y encargados de mercadeo de productos y servicios de lubricación, especialistas en aceites y lubricantes en general para el transporte, estarán obligados a:

I. Incorporar en sus actividades un sistema de depósito reembolso del .001 por ciento de litros de los aceites que fueron producidos, vendidos, enajenados y transmitidos a una persona física o moral para ser utilizado y desechado en el país, para ser manejados o confinados conforme a la normatividad vigente.

II. Establecer por sí o a través de un tercero, en algún medio de información electrónico, impreso o sonoro, los resultados alcanzados del sistema de depósito reembolso de los

aceites usados automotrices que fueron confinados, reutilizados, reciclados y puestos a disposición en los sitios autorizados para tales efectos.

III. Garantizar que el transporte aceite usado que colecte de uno o más generadores, de centros de acopio o instalaciones de transferencia, sea tratado o en su caso, confinado a los sitios autorizados por las disposiciones vigentes.

Las personas físicas y morales obligadas en los términos del presente artículo presentaran, anualmente a la secretaría, un informe detallado de dichas actividades. La omisión de este informe causará la pena pecuniaria del .01 por ciento del valor de las ventas totales, enajenaciones, o producción anual omitida.

## **Capítulo De las sanciones**

**III**

**Artículo 11.** Sin perjuicio de la aplicación de las penas que procedan, las violaciones a los preceptos de esta ley, y disposiciones que de ellas emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la secretaría en los términos de este artículo, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de veinte a sesenta mil días de salario mínimo;
- III. Remisión de vehículos a los depósitos correspondientes;
- IV. Suspensión o revocación de concesiones o autorizaciones;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

**Artículo 12.** La secretaría podrá disponer de las cantidades que se recauden por concepto de derechos por conceptos vinculados con la presente ley, siempre y cuando se destinen a revertir el impacto del vertimiento o mal manejo del residuo.

**Artículo Segundo.** Se adiciona una fracción IX al artículo 194-H y una fracción IX al artículo 194-T, ambos de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

**Artículo 194-H.** Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al gobierno federal, conforme a las siguientes cuotas:

De la fracción I a la VIII ...

**IX. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de las autorizaciones señaladas en el artículo 4o. de la Ley de Aprovechamiento de Aceites Usados Automotrices, se pagará la cuota de 5 mil pesos.**

**Artículo 194-T.** Por la evaluación de cada solicitud y, en su caso, autorización de las siguientes actividades en materia de residuos peligrosos, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a las siguientes cuotas:

De la fracción I a la VIII ...

**IX. Instalación y operación del plan de manejo para aceites usados automotrices, se pagará cuota de 2 mil pesos.**

## **Transitorios**

**Primero.** Para los efectos de la expedición de autorizaciones, hasta en tanto no se expida el reglamento de la presente ley, continuarán aplicándose los requisitos, términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Segundo.** El Reglamento de la Ley de Aprovechamiento de Aceites Usados Automotrices, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación al año siguiente a la entrada en vigor de este decreto.

**Tercero.** El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

**Cuarto.** Se derogan y, en su caso, se abrogan, todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, y se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas, reglamentarias, acuerdos, circulares, convenios y todos los actos administrativos que contravengan este decreto.

#### **Notas**

1. Según estimaciones de Greenpeace.
2. La Asociación Mexicana de Lubricantes estableció en 2007 que la producción total para el mercado interno mexicano de vehículos fue de 398 mil 278 unidades y motocicletas de 106 mil 990 unidades, las cuales se estima consumen un mínimo de 8 litros anuales, por lo que generarán 4 millones 42 mil 144 litros de aceites automotrices usados en 2008.
3. Palabras del doctor Mario Molina, premio Nobel de Química de 1995, al manifestarse por alcanzar un acuerdo mundial para disminuir las emisiones de carbono a la atmósfera y mitigar los problemas del cambio climático, al asistir el 7 de febrero de 2008 al inicio de una cátedra en gestión ambiental con su nombre en la Universidad Autónoma de Nuevo León, México.
4. Palabras del señor Al Gore, político y ambientalista estadounidense, premio Nobel de la Paz, cifras sobre el calentamiento global en 2006.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 19 de febrero de 2008.

Diputado Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica)